

RESOLUCIÓN RTV-505-17-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el primer inciso del Art. 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que: *"Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes."*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ... d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

"Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso."

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá autorizar la suspensión de emisiones de una estación hasta por ciento ochenta días, exclusivamente para reparación o por situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos"*.

Que, el Art. 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión tipifica como infracción técnica, clase V: *"a) Suspender las emisiones de una estación por más de 180 días consecutivos, sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.



Que, el Art. 81 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la clase de infracción cometida, conforme se indica a continuación: ... Para las infracciones Clase V, se aplicará la sanción de cancelación de la concesión, mediante la terminación del contrato y reversión de la frecuencia al Estado."*

Que, la Contraloría General del Estado en el informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y Miembros del CONARTEL:

"13. Dispondrá con resolución al Superintendente de Telecomunicaciones, que una vez concluidos los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión, darán por terminado los contratos de concesión de frecuencias, de conformidad con las disposiciones legales.

"15. Aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento, en los casos en que los concesionarios no cumplan con los plazos previstos en la Ley y los contratos, para la instalación y operación de las estaciones, revirtiendo al Estado las respectivas frecuencias."

"27. El Consejo prorrogará plazos y términos cuando exista el motivo de fuerza mayor debidamente probada y documentada, siempre y cuando no se haya solicitado la ampliación una vez vencido el plazo o término que legalmente le corresponde, aplicando correctamente lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículos 19, 21, 23 y 67 literal d).

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con Oficio ITC-2009-1089 de 14 de abril de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones en su informe concluyó que de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, el CONARTEL debe iniciar el trámite de terminación del contrato de concesión de la frecuencia 1430 KHz de Radio ONDAS DEL ZAMORA CANAL JUVENIL, de la ciudad de Loja, por haber suspendido sus emisiones por más de 180 días consecutivos sin autorización de la SUPATEL.

Que, mediante memorando CONARTEL-AJ-09-469 de 29 de mayo de 2009, la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL, consideró en su informe que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión debe iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión, debido a que la estación no ha operado por más de 180 días sin la respectiva autorización y sin que conste que se haya solicitado prórroga de plazo o justificativos para dicha suspensión.

Que, mediante comunicación de 29 de junio del 2009, ingresada al Ex CONARTEL, el señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo, solicita se inicie el trámite de devolución al Estado Ecuatoriano de la frecuencia AM de Radio "Ondas del Zamora", considerando que la situación económica actual no permite mantener en operación una frecuencia en amplitud modulada, no solo por los costos de operación que genera sino también por la diferencia en calidad de sonido con la frecuencia modulada.

Que, mediante memorando DGJ-2010-0227 de 11 de febrero de 2010, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluyó que: "... el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, no debería aceptar la devolución por voluntad del concesionario, de la frecuencia 1430 asignada a la Radiodifusora "ONDAS DEL ZAMORA", de la ciudad de Loja, ya que primero sería procedente resolver respecto del inicio de terminación del contrato de concesión de la citada frecuencia, en razón de la no operación por más de 180 días consecutivos, sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones..".

Que, mediante Resolución 564-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTICULO DOS.- Inadmitir el pedido de devolución realizado por la radiodifusora ONDAS DEL ZAMORA y disponer el inicio del proceso administrativo de terminación del contrato de concesión de la frecuencia 1430 KHz, en la que operó la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ONDAS DEL ZAMORA CANAL JUVENIL", matriz de la ciudad de Loja, celebrado el 22 de diciembre de 1986, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo, mismo que fue renovado mediante Resolución 5115-CONARTEL-08 de 10 de septiembre de 2008, por haber suspendido sus operaciones por más de 180 días consecutivos, sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

Que, la mencionada Resolución 564-18-CONATEL-2010, le fue notificada al concesionario mediante el oficio 999-S-CONATEL-2010 del 5 de octubre del 2010.

Que, con Memorando SG-2011-1111 de 27 de diciembre de 2011, la Secretaría General en atención al Memorando DGJ-2011-3679 de 15 de diciembre de 2011, en el cual se solicitó se indique si el concesionario de Radio "ONDAS DEL ZAMORA" presentó algún escrito ejerciendo su defensa, en relación a la Resolución No. 564-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, informó que respecto al tema señalado, en el sistema de la SENATEL, no se registró ningún ingreso.

Que, mediante memorando DGAF-2011-0662 de 05 de julio de 2011, la Dirección General Administrativa Financiera, solicita a esta Dirección que considerando que existen trámites que se encuentran sin contestación como la estación de radiodifusión denominada "ONDAS DEL ZAMORA", se informe sobre el estado que se encuentra la reversión a la aludida frecuencia AM, a fin de atender lo requerido por el concesionario.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2012-1206 de 31 de mayo de 2012, en el que concluye que: "En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección concluye que, se debería ratificar la Resolución 564-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, y en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión de la radiodifusora "ONDAS DEL ZAMORA" frecuencia 1430 KHz, que sirve a la ciudad de Loja, provincia de Loja, en razón de la no operación por más de 180 días consecutivos, sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, conforme a lo solicitado por la SUPERTEL mediante oficio ITC-2009-1089 de 14 de abril de 2009".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el Memorando DGJ-2012-1206.

ARTÍCULO DOS.- Ratificar la Resolución 564-18-CONATEL-2010, y en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 1430 KHz, otorgado a favor del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo, en la cual opera la estación de radiodifusión denominada

"ONDAS DEL ZAMORA CANAL JUVENIL" que sirve a la ciudad de Loja, provincia de Loja, en razón de la no operación por más de 180 días consecutivos, sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, conforme a lo solicitado.

ARTICULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al concesionario señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Lago Agrio, el 26 de julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL